



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



051
RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° - 2021 - GR. APURIMAC/GRDE.

Abancay, 28 OCT. 2021

VISTOS:

La solicitud de la Administrada **HILDA MARIA ALEGRIA DE ARESTEGUI**, con DNI N° 23813531, con el **INFORME N°109 – 2021 – SGSFLPR/GR/APU – SL – YCP**. Con Tramite documentario con Registro N° 2104 de fecha 22 de noviembre del 2018, quien solicita la Aclaración Declaración del Antecedente Registral en el proceso de Prescripción Adquisitiva de Dominio del predio Rural, cuyo predio asignado con la Unidad Catastral N° 006972, del Sector Rio Lindo denominado con el nombre Santa María II, ubicado en el distrito de Curahuasi de la provincia de Abancay del departamento de Apurímac, inscrito en la partida registral N° 11036863 de los Registros Públicos de Abancay, formalizado mediante el proceso de Prescripción Adquisitiva por la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 056 – 2010 – PCM, ampliadas mediante Decreto Supremo N° 115-2010-PCM y N° 044-2011-PCM, se dispone la transferencia a favor de los Gobiernos Regionales la función "n" del Artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, transferencia que se dio por concluida mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, de fecha 28 de julio del 2011;

Que, el acuerdo de Consejo Regional N° 16.2011-GR-APURIMAC; incorpora la función prevista en el literal "n" del Art. 51 de la Ley 27867; que dispone a través de COFOPRI las transferencia de competencia y funciones a los Gobiernos Regionales y Locales, además de lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 27860 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias,

SGSFLPR Telf. Central (083) 780098 forprap@regionapurimac.gob.pe Jr. Puno N° 801
Abancay – Apurímac





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

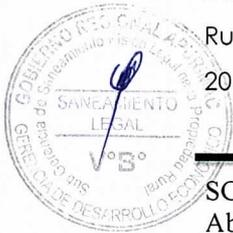


051

Leyes N° 27902 y N° 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, su autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Gerencia de Desarrollo Económico, a través de la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, cumpliendo las normas antes citadas, tiene facultades de formalizar la propiedad rural informal; así mismo conforme a las atribuciones que le confiere la Resolución Ejecutiva N° 937 -2012 – GR-APURIMAC/PR, en concordancia con el Art. 41. Inc. c) de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, para emitir resoluciones en primera instancia, en lo que corresponde a la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

Que, la administrada **HILDA MARIA ALEGRIA DE ARESTEGUI**, con DNI, 23813531, solicita, mediante trámite documentario con registro Registro N° 2104, mediante escrito presentado en fecha 22 de noviembre del 2018, quien solicita la Aclaración Declaración del Antecedente Registral en el proceso de Prescripción Adquisitiva de Dominio del predio Rural que fue otorgado por la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural que está establecido en el Decreto Legislativo N° 1089 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 032 – 2008 VIVIENDA y a la facultad conferida por el Artículo 53 de la emisión de la Resolución que declara la propiedad por prescripción adquisitiva, en el sector Rio Lindo denominado Santa María II. Ubicado en el distritito de Curahuasi de provincia de Abancay del departamento de Apurímac, cuyo predio rural asignado con Unidad Catastral N° 006972, asimismo se tiene que la propiedad está debidamente inscrita P.E. N° 11036863 de los Registros Públicos de Abancay, con un área de 0.6946 Ha, con perímetro 417.42 ml, donde figura como propietarios los señores HILDA MARIA ALEGRIA DE ARESTEGUI y KATIA ARESTEGUI ALEGRIA, VICTOR ITALO ARESTEGUI ALEGRIA, MARCO ANTONIO ARESTEGUI ALEGRIA, VANESA MILAGROS ARESTEGUI ALEGRIA Y LEDY ARESTEGUI ALEGRIA, visto el asiento 14 de la partida N°11036863 son propietarios de los derechos y acciones que corresponde al causante ALFONSO ARESTEGUI PEZUA. El bien inmueble que fue inscrito en la partida electrónica N°11036863, en fecha 15 de noviembre del 2012, para dar inicio a dicho proceso de prescripción adquisitiva mediante la ofica de la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural (SGSFLPR), asimismo la SGSFLPR emite una constancia en fecha 23 de julio del 2012, indica que la partida dominal es la **P.E. N°11018103**, fue observado mediante



SGSFLPR Telf. Central (083) 780098 forprap@regionapurimac.gob.pe Jr. Puno N° 801 Abancay – Apurímac





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



051

una esquila de observación con Título N°2012 – 00005633 por la oficina SUNARP , donde señala e indica de que no existe dicha partida, asimismo con Informe Técnico N° 858 – 2012 – Z.R.N°X/OC – OR – Abancay – R. de la SUNARP, donde señala que el antecedente dominal es la partida electrónica N° 02089594 denominado Roccoyoc Huaycco con un área de 2.0250 Ha y la partida Electrónica 02010168, predio rural denominado Ccacha Corral con un área 4.527 Ha de registro de predios, a lo indicado por la SUNARP, la SGSFLPR toma como referencia las partidas indicadas por la SUNARP, por lo que la SGSFLPR emite nueva constancia en fecha 05 de noviembre del 2012, con el antecedente dominal de la partida electrónica N° 02089594 denominado Roccoyoc Huaycco con un área de 2.0250 Ha y la partida Electrónica 02010168, predio rural denominado Ccacha Corral con un área 4.527 Ha como consecuencia de ello la SUNARP emite un informe técnico sobre anotación preventiva de declaración de propiedad del predio rural identificado con UC 006972 ubicado en el distrito de Curahuasi provincia de Abancay del departamento de Apurímac.

Que, el predio rural registrado e inscrito en la partida electrónica N° 11036863 en fecha 15 de noviembre del 2015 en el Sector Rio Lindo, nombre del Predio Santa María II asignado con la U.C. N° 006972, con un área total de 0. 6946 Has y su perímetro N° 417.42 ml. visto el As. 01, donde se verifica que se consignó como el antecedente dominal la partida electrónica N° 02089594 y la partida Electrónica 02010168, se precisa que cuyas partidas dominales no le corresponden, al predio rural inscrito en la Partida Electrónica N° 11036863 asignado con Unidad Catastral N° 006972, habiéndose omitido el error en la partida electrónica N° 02010168, el predio fue reducido de un área restante de 0.4860, esto es adstrato, por lo que el predio rural inscrito con PE. N° 02010168, se encuentra con el polígono y físicamente se mantiene su territorio con el área real completo de acuerdo a lo inscrito en la referida partida sin afectar realmente el predio tan solo es la mala asignación de la partida dominal en el predio inscrito con partida electrónica N° 11036863.

Que, el predio rural inscrito en la partida electrónica N° **11036863**, lo correcto debió ser su antecedente registral nominal en la partida electrónica N° **11008103**, puesto que el polígono, gráficamente, físicamente y territorialmente se encuentra en posesión en el registro dominal N°11008103, sin afectar a las partidas electrónica N° 02010168 y a la partida electrónica N° 02089594 de manera física.



SGSFLPR Telf. Central (083) 780098 forrap@regionapurimac.gob.pe Jr. Puno N° 801
 Abancay – Apurímac





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



051

Que, adjunta a su solicitud los siguientes documentos probatorios relevantes; copias de los títulos archivados realizados en la SUNARP de cada uno de las partidas señaladas en el proceso como son partida electrónica N° 11036863, partida electrónica N° 02010168, Partida Registral N° 02089594, copia de DNI de los propietarios, etc.

Que, actuada las pruebas aportadas, que se encuentra en el archivo de la SUNARP y en el archivo de la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural (la ficha catastral rural) con el expediente asignado con la U.C. N°006972, por lo que se llega a la conclusión de la **PROCEDENCIA** según INFORME N°109 – 2021 – SGSFLPR/GR/APU – SL – YCP, la administrada **HILDA MARIA ALEGRIA DE ARESTEGUI**, Con Tramite documentario con Registro N° 2104 con escrito de fecha 22 de noviembre del 2018, quien solicita la Aclaración Declaración del Antecedente Registral en el proceso de Prescripción Adquisitiva de Dominio del predio Rural, cuyo predio asignado con la Unidad Catastral N° 006972, ubicado en el distrito de Curahuasi de la provincia de Abancay del departamento de Apurímac, inscrito en la partida registral N° 11036863 de los Registros Públicos de Abancay, por cuanto se corrige el error material incurrido por la SUNARP y la SGSFLPR durante el proceso de prescripción adquisitiva realizado por la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural de Apurímac.

Que, la Ley N° 27444, ley de Procedimiento Administrativo General estipula en su artículo 201° el numeral 201.1 sobre Rectificación de errores: que "Los errores materiales o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión".

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: SE DISPONE, RECTIFICAR EL ERROR MATERIAL, en los extremos de las partidas registral no habiéndose consignado el antecedente dominal de manera correcta en el proceso de prescripción adquisitiva, en aplicación al D.L. N°1089 y su reglamento D.S. 032 – 2008 – VIVIENDA, realizado por la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, con respecto al predio rural asignado con la unidad catastral N° 006972 inscrita en la partida electrónica **11036863** de los Registros Públicos de Abancay, debiendo ser lo correcto el antecedente dominal de la Partida



SGSFLPR Telf. Central (083) 780098 forprap@regionapurimac.gob.pe Jr. Puno N° 801
 Abancay – Apurímac





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



051

electrónica N° 11008103, cuyo error fue omitido por la SUNARP y la SGSFLPR. Debiendo ser lo correcto como se detalla en el cuadro siguiente:

	APELLIDOS Y NOMBRES	U.C.	PRESCRIPCIÓN
DICE	HILDA MARIA ALEGRIA DE ARESTEGUI y KATIA ARESTEGUI ALEGRIA, VICTOR ITALO ARESTEGUI ALEGRIA, MARCO ANTONIO ARESTEGUI ALEGRIA, VANESA MILAGROS ARESTEGUI ALEGRIA Y LEDY ARESTEGUI ALEGRIA,	006972	Partida Registral N° 02010168, Partida electrónica N° 02089594
DEBE DECIR	HILDA MARIA ALEGRIA DE ARESTEGUI y KATIA ARESTEGUI ALEGRIA, VICTOR ITALO ARESTEGUI ALEGRIA, MARCO ANTONIO ARESTEGUI ALEGRIA, VANESA MILAGROS ARESTEGUI ALEGRIA Y LEDY ARESTEGUI ALEGRIA,	006972	Partida Registral N°11008103



ARTICULO SEGUNDO: SE DISPONE, derivar la presente Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos para la inscripción y corrección respectiva en la partida electrónica dominal N° 11008103 con unidad catastral N° 006972 de los Registros Públicos de Abancay.

ARTICULO TERCERO: ANEXAR, la presente Resolución al expediente principal que se encuentra en custodia del Área de Archivo. **NOTIFIQUESE CONFORME A LEY**, con la presente Resolución a los interesados para su conocimiento y fines de Ley.

ARTICULO CUARTO: SE DISPONE, la publicación de la presente Resolución Gerencial Regional por el termino de Ley EN LA PAGINA Web del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito en la Ley N° 27444 Ley de Procedimientos Administrativos General. H.S.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,



ING. JUAN ANTONIO ROMERO PEÑALOZA
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC.

SGSFLPR Telf. Central (083) 780098 forprap@regionapurimac.gob.pe Jr. Puno N° 801
 Abancay – Apurímac

